

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTAS ADECUACIÓN ESTATUTARIA UNIVERSIDAD DE TALCA

PROPUESTA CONSEJO ASESOR DGE, 28-01-2021	PROPUESTA CONSEJO ACADÉMICO, RU N°963/06-08-21	PROPUESTA COMISIÓN AD-HOC SESIONES 16, 21 y 23 DICIEMBRE 2021
TITULO II DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	TITULO II DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	TITULO II DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO
Párrafo 1° Disposiciones generales	Párrafo 1° Disposiciones generales	Párrafo 1° Disposiciones generales
<p>Artículo 7.- Órganos superiores. El Gobierno de la Universidad de Talca será ejercido a través de los siguientes órganos superiores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Consejo Superior b) Rector(a) c) Consejo Universitario. <p>A su vez, la responsabilidad del control y de la fiscalización interna estará a cargo de la Contraloría Universitaria.</p>	<p>Artículo 7.- Órganos superiores. El Gobierno de la Universidad de Talca será ejercido a través de los siguientes órganos superiores:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) Consejo Superior e) Rector (a) f) Consejo Universitario <p>A su vez, la responsabilidad del control y de la fiscalización interna estará a cargo de la Contraloría Universitaria.</p>	<p>Artículo 7.- Órganos superiores. El Gobierno de la Universidad de Talca será ejercido a través de los siguientes órganos superiores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Consejo Superior b) Rector (a) c) Consejo Universitario <p>A su vez, la responsabilidad del control y de la fiscalización interna estará a cargo de la Contraloría Universitaria.</p>
Párrafo 2° Consejo Superior	Párrafo 2° Consejo Superior	Párrafo 2° Consejo Superior
<p>Artículo 8.- Consejo Superior. El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de la Universidad de Talca. Le corresponde definir la</p>	<p>Artículo 8.- Consejo Superior. El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de la Universidad de Talca. Le corresponde definir la</p>	<p>Artículo 8.- Consejo Superior. El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de la Universidad de Talca. Le corresponde definir la</p>

<p>política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la Universidad, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la institución.</p>	<p>política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la Universidad, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Institución.</p>	<p>política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la Universidad, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Institución.</p>
<p>Artículo 9.- Integrantes del Consejo Superior. El Consejo Superior estará integrado por:</p> <p>a) Tres representantes nombrados por el o la Presidente(a) de la República quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.</p> <p>b) Cuatro representantes de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario. Dos de ellos deben ser académicas(os) investidas(os) de las dos más altas jerarquías, siendo elegidas(os) con paridad de género; y los otros dos restantes deben corresponder a un/a funcionario(a) administrativo(a) y a un(a) estudiante, respectivamente.</p> <p>c) Un(a) titulado(a) o licenciado(a) de la Universidad de Talca de destacada</p>	<p>Artículo 9.- Integrantes del Consejo Superior. El Consejo Superior estará integrado por:</p> <p>a) Tres representantes nombrados por el o la Presidente(a) de la República quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas;</p> <p>b) Cuatro representantes de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario: Un académico y una académica de las dos más altas jerarquías; y los otros dos restantes deben corresponder a un(a) funcionario(a) administrativo(a) de planta y a un(a) estudiante de pre o posgrado, respectivamente;</p> <p>Los representantes señalados en el presente literal, deberán ser elegidos de conformidad al procedimiento establecido en un reglamento dictado por el Consejo Universitario al efecto;</p> <p>c) Un(a) titulado(a) o licenciado(a) de</p>	<p>Artículo 9.- Integrantes del Consejo Superior. El Consejo Superior estará integrado por:</p> <p>a) Tres representantes nombrados por el o la Presidente(a) de la República quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas;</p> <p>b) Cuatro representantes de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario: Un académico y una académica de las dos más altas jerarquías; y los otros dos restantes deben corresponder a un(a) funcionario(a) administrativo(a) de planta o contrata y a un(a) estudiante de pre o posgrado, respectivamente;</p> <p>Los representantes señalados en el presente literal, deberán ser elegidos de conformidad al procedimiento establecido en un reglamento dictado por el Consejo Universitario al efecto;</p> <p>c) Un(a) titulado(a) o licenciado(a) de la</p>

trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional.

d) El o la rector(a) de la Universidad de Talca, elegido de conformidad con este Estatuto.

Los(as) consejeros(as) señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los(as) consejeros(as) individualizados en la letra b), permanecerán dos años en sus funciones. Los(as) consejeros(as) académicos(as) señalados en el literal b) podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo. Además, podrán ser reelegidos para un tercer período no consecutivo y tratándose de candidatas mujeres se posibilitará hasta un cuarto periodo. Para mantener la paridad de género, los representantes de los estamentos administrativo y estudiantil serán elegidos alternadamente, de

la Universidad de Talca de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional;

d) El o la Rector(a) de la Universidad de Talca, elegido de conformidad con este Estatuto.

Los(as) consejeros(as) señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los(as) consejeros(as) individualizados en la letra b), permanecerán dos años en sus funciones.

La coordinación de la oportuna designación y eventual renovación de las vacantes, así como la supervisión del ejercicio de las funciones de los representantes del o la Presidente(a) de la República señalados en la letra a), estarán a cargo del Ministerio de Educación.

El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo a las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento interno. En ningún caso los consejeros(as) podrán ser reemplazados en su totalidad.

Universidad de Talca de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional;

d) El o la Rector(a) de la Universidad de Talca, elegido de conformidad con este Estatuto.

Los(as) consejeros(as) señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los(as) consejeros(as) individualizados en la letra b), permanecerán dos años en sus funciones.

La coordinación de la oportuna designación y eventual renovación de las vacantes, así como la supervisión del ejercicio de las funciones de los representantes del o la Presidente(a) de la República señalados en la letra a), estarán a cargo del Ministerio de Educación.

El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo a las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento interno. En ningún caso los consejeros(as) podrán ser reemplazados en su totalidad.

conformidad con el reglamento respectivo.

La coordinación de la oportuna designación y eventual renovación de las vacantes, como la supervisión del ejercicio de las funciones de los representantes del o la Presidente(a) de la República señalados en la letra a), estarán a cargo del Ministerio de Educación.

El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo a las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento interno. En ningún caso los consejeros(as) podrán ser reemplazados en su totalidad.

El Consejo Superior será presidido por uno(a) de los(a) consejeros(as) indicados en los literales a) o c), el que deberá ser elegido por los miembros del Consejo. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

Los consejeros señalados en el literal b), contarán en su caso, con fuero, consistente para estos efectos en una

El Consejo Superior será presidido por uno(a) de los(a) consejeros(as) indicados en los literales a) o c), el que deberá ser elegido por los miembros del Consejo. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

Los consejeros señalados en el literal b), contarán en su caso, con fuero, consistente para estos efectos en una inamovilidad de seis meses en el cargo que sirve, después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones de consejeros.

El Consejo Superior será presidido por uno(a) de los(a) consejeros(as) indicados en los literales a) o c), el que deberá ser elegido por los miembros del Consejo. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

Los consejeros señalados en el literal b), contarán en su caso, con fuero, consistente para estos efectos en una inamovilidad de seis meses en el cargo que sirve, después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones de consejeros.

inamovilidad de seis meses en el cargo que sirve, después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones de consejeros. Asimismo, la reglamentación de la Universidad podrá establecer otros derechos o beneficios para quienes representen a la comunidad universitaria en el Consejo Superior, durante y después del ejercicio del cargo; tales como el reconocimiento de la carga horaria y plazos diferidos en materia de evaluación o calificación, en el caso de académicos y administrativos; en tanto que respecto de los o las estudiantes podrán contemplarse facilidades académicas para el adecuado ejercicio del cargo.

Reglas para elección de los consejeros señalados en el literal b)

Los(as) integrantes del Consejo Superior señalados en el literal b) serán nombrados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, en sesión especialmente convocada al efecto. Los nombramientos deberán recaer sobre

el(la) o los(las) candidatos(as) que hayan sido propuestos al Consejo Universitario por los estamentos académico, administrativo y estudiantil, según corresponda. Un reglamento desarrollará los procedimientos necesarios para los nombramientos de representantes de la comunidad universitaria que deban integrar el Consejo Superior, sujeto a lo establecido en este artículo, debiendo contemplar al menos el sistema electoral, los órganos competentes para calificar las elecciones y demás reglas imprescindibles para garantizar el derecho a un voto libre, secreto e informado. Con todo, para efectos de las elecciones que se indican en este artículo, siempre se considerará que los votos válidamente emitidos excluyen a los nulos y blancos.

Padrón electoral y elección de representantes del estamento académico

Padrón electoral. El padrón estará integrado por las(los) académicas(os) con nombramiento o contratación

vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua, siempre que cuenten con al menos un año de antigüedad y desempeñen una jornada no inferior a 22 horas semanales.

REFERENDUM: Ponderación del voto de académicos(as), aplicable de igual forma para lo pertinente en el artículo 21, relativo a Consejo Universitario

Alternativa 1.

Las(os) académicas(os) con jornada de al menos 22 horas contarán con $\frac{1}{2}$ voto y las(os) académicas(os) con jornada de 33 horas y más contarán con 1 voto.

Alternativa 2.

Las(os) académicas(os) con jornada de al menos 22 horas contarán con medio voto, las(os) académicas(os) con jornada de 33 horas contarán con tres cuartos de voto y quienes desempeñen 44 horas contarán con un voto.

Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades. Quienes

representen al estamento académico serán elegidos de entre las candidaturas que se presenten a dicha elección y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Pertener a una de las dos más altas jerarquías de la planta académica,
- b) Contar con a lo menos cinco años de antigüedad ininterrumpidos en la Universidad.
- c) Desempeñar una jornada de a lo menos 33 horas semanales.

No podrán postular quienes:

- a) Se desempeñen como funcionarios(as) de exclusiva confianza del o la rector(a),
- b) Ocupen cargos directivos superiores, y
- c) Sean miembros del Consejo Universitario en ejercicio.

El cargo de consejero(a) es incompatible con:

- a) Cualquier función remunerada en otra institución de educación superior, y

b) Las demás que señale la ley o el presente Estatuto.

De la mayoría para ser electo(a), la hipótesis de segunda vuelta y la ratificación en caso de candidaturas únicas. El nombramiento que realice el Consejo Universitario recaerá sobre el académico y la académica que, habiendo sido elegido en votación directa, obtenga la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, circunstancia que calificará el órgano electoral competente.

En el caso de que se presenten a la elección igual número de candidatos(as) que cargos a elegir, deberán ser ratificados por mayoría a través de un plebiscito. De no obtener alguno de ellos dicha mayoría, se convocará a un nuevo proceso eleccionario para proveer el cargo correspondiente. El reglamento establecerá la forma y procedimientos aplicables a estos efectos.

Padrón electoral y elección de representantes del estamento administrativo.

Padrón electoral. El padrón del estamento administrativo estará integrado por las(os) funcionarias(os) de planta y contrata con nombramiento de 44 horas y que tengan una permanencia ininterrumpida de al menos dos años en la Universidad.

Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades. La o el consejera(o) del estamento administrativo será elegido de entre las(os) candidatas(os) que se presenten a dicha elección y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un nombramiento de 44 horas semanales, y
- b) Contar con una antigüedad ininterrumpida de cinco años en la institución

No podrán postular quienes:

- a) Sirvan cargos de exclusiva confianza del o la rector(a),

- b) Desempeñen cargos en la planta directiva, y/o
- c) Sean integrantes en ejercicio del Consejo Universitario

De la mayoría para ser electo(a), la hipótesis de segunda vuelta y la ratificación en caso de candidaturas únicas. El nombramiento que realice el Consejo Universitario recaerá sobre la(el) funcionaria(o) administrativa(o), que habiendo sido elegida(o) en votación directa, obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, circunstancia que calificará el órgano electoral competente. Si ninguna candidatura obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda votación en que participaran las alternativas con mayor número de preferencias en la primera votación, siendo electo(a) quien obtenga mayor cantidad de votos válidamente emitidos. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas de paridad de género que al efecto desarrolle el reglamento.

En el caso de que se presente a la elección una sola candidatura, deberá ser ratificada por mayoría a través de un plebiscito. De no obtener dicha mayoría, se convocará a un nuevo proceso eleccionario, para proveer el cargo correspondiente. El reglamento establecerá la forma y procedimientos aplicables a estos efectos.

Padrón electoral y elección de representantes del estamento estudiantil.

Padrón electoral. El padrón del estamento estudiantil estará integrado por todos(as) los(as) estudiantes de pregrado y postgrado matriculados(as) en calidad de alumno regular.

Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades. Quienes representen al estamento estudiantil serán elegidos de entre las candidaturas que se presenten a dicha elección y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculado(a) en calidad de alumna(o) regular.

b) Tratándose de estudiantes de pregrado, haber aprobado al menos un quinto de los créditos del plan de estudios respectivo. En el caso de estudiantes de postgrado deberán haber aprobado al menos diez créditos del respectivo programa.

De la mayoría para ser electo(a), la hipótesis de segunda vuelta y la ratificación en caso de candidaturas únicas. El nombramiento que realice el Consejo Universitario recaerá sobre la candidatura estudiantil que, habiendo sido elegida en votación directa, obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, circunstancia que calificará el órgano electoral competente. Si ninguna candidatura obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda votación en que participaran las dos alternativas con mayor número de preferencias en la primera votación, siendo electo(a) quien obtenga mayor cantidad de votos válidamente emitidos. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas de paridad de

<p>género que al efecto desarrolle el reglamento.</p> <p>En el caso de que se presente a la elección una sola candidatura, deberá ser ratificada por mayoría a través de un plebiscito. De no obtener dicha mayoría, se convocará a un nuevo proceso eleccionario, para proveer el cargo correspondiente. El reglamento establecerá la forma y procedimientos aplicables a estos efectos.</p>		
<p>Artículo 10.- Remoción. La inasistencia injustificada de los(as) consejeros(as) señalados(as) en los literales a), b) y c) del artículo 9, a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros(as). La remoción de los consejeros(as) señaladas en la letra a) del artículo 9, por parte del o la Presidente(a) de la República, deberá ser por motivos fundados.</p> <p>Los integrantes designados en virtud de los literales b) y c) del artículo 9 podrán ser removidos, además, por acuerdo adoptado por, a lo menos, dos tercios de los(as) consejeros(as) en ejercicio,</p>	<p>Artículo 10.- Remoción. La inasistencia injustificada de los(as) consejeros(as) señalados(as) en los literales b) y c) del artículo 9, a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros(as). La remoción de los consejeros(as) señaladas en la letra a) del artículo 9, por parte del o la Presidente(a) de la República, deberá ser por motivos fundados.</p>	<p>Artículo 10.- Remoción. La inasistencia injustificada de los(as) consejeros(as) señalados(as) en los literales b) y c) del artículo 9, a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros(as). La remoción de los consejeros(as) señaladas en la letra a) del artículo 9, por parte del o la Presidente(a) de la República, deberá ser por motivos fundados.</p> <p>Los integrantes designados en virtud de los literales b) y c) del artículo 9 podrán ser removidos, además, por acuerdo adoptado por, a lo menos, dos tercios de los(as) consejeros(as) en ejercicio,</p>

<p>excluido el voto del o la afectado(a), fundado en una o más de las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Notable abandono de deberes, b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, c) Contravención grave a la normativa universitaria, y d) Las demás que establezcan las leyes. 		<p>excluido el voto del o la afectado(a), fundado en una o más de las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Notable abandono de deberes, b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, c) Contravención grave a la normativa universitaria, y d) Las demás que establezcan las leyes.
<p>Artículo 11.- Inhabilidades e incompatibilidades. Los(as) consejeros(as) precisados(as) en los literales a) y c) del artículo 9, no deberán desempeñar cargos o funciones en la Universidad al momento de su designación en el Consejo Superior.</p> <p>Los(as) representantes indicados(as) en la letra b) del citado artículo no podrán ser integrantes del Consejo Universitario una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior, siendo incompatibles ambos cargos.</p> <p>Respecto de los(as) consejeros(as) señalados(as) en las letras b) y c) de la referida disposición, regirán, adicionalmente, las demás inhabilidades e incompatibilidades que</p>	<p>Artículo 11.- Inhabilidades e incompatibilidades. Los(as) consejeros(as) precisados(as) en los literales a) y c) del artículo 9 no deberán desempeñar cargos o funciones en la Universidad al momento de su designación y mientras ejerzan sus funciones en el Consejo Superior.</p> <p>Los(as) representantes indicados(as) en la letra b) del citado artículo no podrán ser integrantes del Consejo Universitario una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior, siendo incompatibles ambos cargos.</p> <p>Respecto de los(as) consejeros(as) señalados(as) en las letras b) y c) de la referida disposición, regirán, adicionalmente, las demás</p>	<p>Artículo 11.- Inhabilidades e incompatibilidades. Los(as) consejeros(as) precisados(as) en los literales a) y c) del artículo 9 no deberán desempeñar cargos o funciones en la Universidad al momento de su designación y mientras ejerzan sus funciones en el Consejo Superior.</p> <p>Los(as) representantes indicados(as) en la letra b) del citado artículo no podrán ser integrantes del Consejo Universitario una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior, siendo incompatibles ambos cargos.</p> <p>Respecto de los(as) consejeros(as) señalados(as) en las letras b) y c) de la referida disposición, regirán, adicionalmente, las demás</p>

<p>establezcan las leyes y otras normas de este Estatuto.</p> <p>En el caso de los(as) consejeros(as) señalados(as) en el literal a) del artículo 9, su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirán por lo dispuesto en el artículo 13.</p>	<p>inhabilidades e incompatibilidades que establezcan las leyes y otras normas de este Estatuto.</p> <p>En el caso de los(as) consejeros(as) señalados(as) en el literal a) del artículo 9, su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirán por lo dispuesto en el artículo 13.</p>	<p>inhabilidades e incompatibilidades que establezcan las leyes y otras normas de este Estatuto.</p> <p>En el caso de los(as) consejeros(as) señalados(as) en el literal a) del artículo 9, su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirán por lo dispuesto en el artículo 13.</p>
<p>Artículo 12.- Dieta de los(as) consejeros(as) que no pertenezcan a la Universidad. Los integrantes señalados en los literales a) y c) del artículo 9 percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del Consejo Superior, con un tope mensual máximo de treinta y dos unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales y se financiará con cargo al presupuesto de la Universidad.</p>	<p>Artículo 12.- Dieta de los(as) consejeros(as) que no pertenezcan a la Universidad. Los integrantes señalados en los literales a) y c) del artículo 9 percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales y se financiará con cargo al presupuesto de la Universidad.</p>	<p>Artículo 12.- Dieta de los(as) consejeros(as) que no pertenezcan a la Universidad. Los integrantes señalados en los literales a) y c) del artículo 9 percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales y se financiará con cargo al presupuesto de la Universidad.</p>
<p>Artículo 13.- Calidad jurídica de los(as) consejeros(as) que no pertenezcan a la Universidad. Los miembros del Consejo superior que no tengan la calidad de funcionario público</p>	<p>Artículo 13.- Calidad jurídica de los(as) consejeros(as) que no pertenezcan a la Universidad. Los miembros del Consejo Superior que no tengan la calidad de funcionario público</p>	<p>Artículo 13.- Calidad jurídica de los(as) consejeros(as) que no pertenezcan a la Universidad. Los miembros del Consejo Superior que no tengan la calidad de funcionario público</p>

<p>tendrán el carácter de agente público.</p> <p>En virtud de lo anterior, les serán aplicables las normas establecidas en el título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los párrafos 1 y 5° del título III y el título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.</p>	<p>tendrán el carácter de agente público.</p> <p>En virtud de lo anterior, les serán aplicables las normas establecidas en el título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los párrafos 1° y 5° del título III y el título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.</p>	<p>tendrán el carácter de agente público.</p> <p>En virtud de lo anterior, les serán aplicables las normas establecidas en el título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los párrafos 1° y 5° del título III y el título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.</p>
<p>Artículo 14.- Funciones del Consejo Superior. El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Aprobar las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad, elaboradas por el Consejo Universitario, que deba presentar al o a la Presidente(a) de la República para su respectiva aprobación y sanción legal;</p>	<p>Artículo 14.- Funciones del Consejo Superior. El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Aprobar las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad, elaboradas por el Consejo Universitario, que deba presentar al o a la Presidente(a) de la República para su respectiva aprobación y sanción legal;</p>	<p>Artículo 14.- Funciones del Consejo Superior. El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Aprobar las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad, elaboradas por el Consejo Universitario, que deba presentar al o a la Presidente(a) de la República para su respectiva aprobación y sanción legal;</p>

- | | | |
|---|---|---|
| <p>b) Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como sus modificaciones y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento;</p> <p>c) Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señaladas en las pautas anuales de endeudamiento.</p> <p>d) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejercicio;</p> <p>e) Aprobar la creación, modificación o supresión de Campus, Facultades, Institutos, Escuelas y Centros no adscritos a Facultades que cuenten con informe favorable del Consejo Universitario;</p> <p>f) Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional. La declaración de bienes de especial interés institucional se sujetará a la</p> | <p>b) Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad, así como sus modificaciones y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento;</p> <p>c) Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señaladas en las pautas anuales de endeudamiento;</p> <p>d) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejercicio;</p> <p>e) Aprobar la modificación de la estructura orgánica de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Universitario;</p> <p>f) Aprobar la creación y supresión de programas de pre y posgrado previo informe favorable del Consejo Universitario;</p> <p>g) Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional;</p> <p>h) Aprobar las plantas académicas y</p> | <p>b) Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad, así como sus modificaciones y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento;</p> <p>c) Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señaladas en las pautas anuales de endeudamiento;</p> <p>d) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejercicio;</p> <p>e) Aprobar la modificación de la estructura orgánica de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Universitario;</p> <p>f) Aprobar la creación y supresión de programas de pre y posgrado previo informe favorable del Consejo Universitario;</p> <p>g) Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional. La</p> |
|---|---|---|

normativa y a los procedimientos definidos en un reglamento dictado por el o la rector(a) con aprobación del Consejo Universitario;

- g) Aprobar las plantas académica y administrativa de la Universidad y sus modificaciones;
- h) Aprobar el valor de la matrícula y de otros derechos cobrados por la Universidad, a propuesta del o la rector(a);
- i) Aprobar la política de remuneraciones del cuerpo académico y de funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad.
- j) Conocer las cuentas periódicas del o la rector(a) y pronunciarse sobre ellas trimestralmente.
- k) Aprobar el plan anual de auditorías y ordenar la ejecución de auditorías internas;
- l) Designar a los auditores externos y solicitarles informes trimestrales.
- m) Nombrar al o la contralor(a) universitario(a) y aprobar su remoción, de acuerdo a las causales

administrativas de la Universidad y sus modificaciones;

- i) Aprobar el valor de la matrícula y de otros derechos cobrados por la Universidad, a propuesta del o la Rector(a);
- j) Aprobar la política de remuneraciones del cuerpo académico y de funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad;
- k) Conocer las cuentas periódicas del o la Rector(a) y pronunciarse sobre ellas trimestralmente;
- l) Aprobar el plan anual de auditorías y ordenar la ejecución de auditorías internas, **así como también conocer las bases administrativas de las licitaciones respectivas, previo a su publicación**, designar a los auditores externos y solicitarles informes trimestrales;
- m) Nombrar al o la Contralor(a) Universitario(a), **evaluar periódicamente su desempeño**, y aprobar su remoción, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 29 de este Estatuto;
- n) Proponer al o la Presidente(a) de la

declaración de bienes de especial interés institucional se sujetará a la normativa y a los procedimientos definidos en un reglamento dictado por el o la rector(a) con aprobación del Consejo Universitario;

- h) Aprobar las plantas académicas y administrativas de la Universidad y sus modificaciones;
- i) Aprobar el valor de la matrícula y de otros derechos cobrados por la Universidad, a propuesta del o la Rector(a);
- j) Aprobar la política de remuneraciones del cuerpo académico y de funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad;
- k) Conocer las cuentas periódicas del o la Rector(a) y pronunciarse sobre ellas trimestralmente;
- l) Aprobar el plan anual de auditorías y ordenar la ejecución de auditorías internas, **así como también conocer las bases administrativas de las licitaciones respectivas, previo a su publicación**, designar a los auditores externos y solicitarles informes trimestrales;

señaladas en el artículo 29 de este Estatuto.

- n) Proponer al o la Presidente(a) de la República la remoción del o la rector(a), de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 19 del presente Estatuto;
- o) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen este Estatuto y la normativa interna y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Institución.

El Consejo Superior podrá requerir del o la rector(a) y de las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones.

República la remoción del o la Rector(a), de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 19 del presente Estatuto;

- o) Remover a los miembros del Consejo Superior conforme a lo previsto en el artículo 10 del presente Estatuto;
- p) Aprobar las ordenanzas, a propuesta del Consejo Universitario;
- q) Nombrar a las y los funcionarios(as) superiores de la Universidad a propuesta del o la Rector(a) y ratificar a los y las Decanos(as) y Directores(as) de Institutos elegidos(as) democráticamente;
- r) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale este Estatuto y la normativa interna y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Institución.

El Consejo Superior podrá requerir del o la Rector(a) y a través de este de las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones.

- m) Nombrar al o la Contralor(a) Universitario(a), evaluar al menos una vez al año su desempeño, y aprobar su remoción, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 29 de este Estatuto;
- n) Proponer al o la Presidente(a) de la República la remoción del o la Rector(a), de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 19 del presente Estatuto;
- o) Remover a los miembros del Consejo Superior conforme a lo previsto en el artículo 10 del presente Estatuto;
- p) Aprobar las ordenanzas, a propuesta del Consejo Universitario;
- q) Nombrar a las y los funcionarios(as) superiores de la Universidad a propuesta del o la Rector(a) y ratificar a los y las Decanos(as) y Directores(as) de Institutos elegidos(as) democráticamente;
- r) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale este Estatuto y la normativa interna y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la

		<p>Institución.</p> <p>El Consejo Superior podrá requerir del o la Rector(a) y a través de este de las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones.</p>
<p>Artículo 15.- Normas sobre quorum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior. El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del (la) presidente(a) del Consejo.</p> <p>Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), c), f), n), y m) del artículo 14, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal n), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado. A su vez, el o la rector(a) no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), d)</p>	<p>Artículo 15.- Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior. El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del (la) Presidente(a) del Consejo.</p> <p>Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), c), g), n), o), p) y q) del artículo 14, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal p), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado. A su vez, el o la Rector(a) no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b),</p>	<p>Artículo 15.- Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior. El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del (la) Presidente(a) del Consejo.</p> <p>Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), c), g), n), o), p) y q) del artículo 14, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal p), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado. A su vez, el o la Rector(a) no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b),</p>

<p>y m) del artículo anterior.</p>	<p>d), k), n) y o) del artículo anterior.</p>	<p>d), k), n) y o) del artículo anterior.</p>
<p>Artículo 16.- Funcionamiento interno del Consejo Superior. A través de uno o más reglamentos, y previo acuerdo del Consejo Superior, la Universidad determinará las normas sobre el funcionamiento interno de este cuerpo colegiado, en todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior el Consejo deberá sesionar, al menos, de manera trimestral.</p>	<p>Artículo 16.- Funcionamiento interno del Consejo Superior. A través de uno o más reglamentos, el Consejo Superior determinará las normas sobre el funcionamiento interno de este cuerpo colegiado, en todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior el Consejo deberá sesionar, al menos, de manera trimestral.</p>	<p>Artículo 16.- Funcionamiento interno del Consejo Superior. A través de uno o más reglamentos, el Consejo Superior determinará las normas sobre el funcionamiento interno de este cuerpo colegiado, en todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior el Consejo deberá sesionar, al menos, de manera trimestral.</p>
<p>Párrafo 3° Rector o Rectora</p>		
<p>Artículo 17.- Rector(a). El o la rector(a) es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Institución. Tiene la calidad de jefe superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción del o la Presidente(a) de la República.</p> <p>El o la rector(a) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Dirigir, organizar y administrar la Universidad, según los lineamientos definidos en el Estatuto y normativa</p>	<p>Artículo 17.- Rector o Rectora. El o la Rector(a) es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Institución. Tiene la calidad de jefe superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción del o la Presidente(a) de la República.</p> <p>El o la Rector(a) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Dirigir, organizar y administrar la Universidad, según los lineamientos definidos en el Estatuto y las</p>	<p>Artículo 17.- Rector o Rectora. El o la Rector(a) es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Institución. Tiene la calidad de jefe superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción del o la Presidente(a) de la República.</p> <p>El o la Rector(a) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Dirigir, organizar y administrar la Universidad, según los lineamientos definidos en el Estatuto y las</p>

<p>interna.</p> <p>b) Presidir el Consejo Universitario.</p> <p>c) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad;</p> <p>d) Autorizar en términos de la normativa universitaria aplicable el otorgamiento de diplomas, títulos y grados académicos, conforme con los requisitos, planes y programas de estudios;</p> <p>e) Presentar una memoria y un balance anual ante el Consejo Superior;</p> <p>f) Proponer al Consejo Superior la política de remuneraciones del cuerpo académico y de los(as) funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad, previa aprobación del Consejo Universitario;</p> <p>g) Proponer al Consejo Superior el valor de la matrícula y otros derechos cobrados por la Universidad, oído el Consejo Universitario.</p> <p>h) Proponer al Consejo Superior el presupuesto anual de la Universidad;</p> <p>i) Fijar el cupo anual de ingreso de estudiantes, previa aprobación del</p>	<p>normativas internas;</p> <p>b) Presidir el Consejo Universitario;</p> <p>c) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad;</p> <p>d) Otorgar, en términos de la normativa universitaria aplicable, diplomas, títulos y grados académicos, conforme con los requisitos, planes y programas de estudio;</p> <p>e) Presentar una cuenta pública anual;</p> <p>f) Proponer al Consejo Superior la política de remuneraciones del cuerpo académico y de los(as) funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad, previa aprobación del Consejo Universitario;</p> <p>g) Proponer al Consejo Superior el valor de la matrícula y otros derechos cobrados por la Universidad, oído el Consejo Universitario;</p> <p>h) Proponer al Consejo Superior el presupuesto anual de la Universidad;</p> <p>i) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes de programas de pre y posgrado;</p> <p>j) Proponer al Consejo Superior la</p>	<p>normativas internas;</p> <p>b) Presidir el Consejo Universitario;</p> <p>c) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad;</p> <p>d) Otorgar, en términos de la normativa universitaria aplicable, diplomas, títulos y grados académicos, conforme con los requisitos, planes y programas de estudio;</p> <p>e) Presentar una cuenta pública anual;</p> <p>f) Proponer al Consejo Superior la política de remuneraciones del cuerpo académico y de los(as) funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad, previa aprobación del Consejo Universitario;</p> <p>g) Proponer al Consejo Superior el valor de la matrícula y otros derechos cobrados por la Universidad, oído el Consejo Universitario;</p> <p>h) Proponer al Consejo Superior el presupuesto anual de la Universidad;</p> <p>i) Proponer al Consejo Universitario el</p>
--	--	---

<p>Consejo Universitario.</p> <p>j) Proponer al Consejo Superior la creación de unidades asesoras de la rectoría con sujeción a disponibilidades presupuestarias y su supresión cuando sea necesario; previa aprobación del Consejo Universitario.</p> <p>k) Proponer al Consejo Superior de la Universidad las plantas académica y administrativa de la Universidad y sus modificaciones.</p> <p>l) Designar y remover a los funcionarios de exclusiva confianza, incluidos los vicerrectores;</p> <p>m) Resolver conflictos de atribuciones en materias administrativas de autoridades de su dependencia, sin afectar las competencias de otros órganos universitarios.</p> <p>n) Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad conforme a las políticas definidas y aprobadas por el Consejo Superior y los procedimientos definidos por reglamentos de la Universidad;</p> <p>o) Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución, de conformidad al presente Estatuto;</p>	<p>creación de unidades asesoras de la Rectoría con sujeción a disponibilidades presupuestarias y su supresión cuando sea necesario; previa aprobación del Consejo Universitario;</p> <p>k) Proponer al Consejo Superior las plantas académicas y administrativas de la Universidad y sus modificaciones;</p> <p>l) Designar y remover a los funcionarios de exclusiva confianza, incluidos los Vicerrectores;</p> <p>m) Resolver conflictos de atribuciones en materias administrativas de autoridades de su dependencia, sin afectar las competencias de otros órganos universitarios;</p> <p>n) Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad conforme a las políticas definidas y aprobadas por el Consejo Superior y los procedimientos definidos por reglamentos de la Universidad;</p> <p>o) Dictar las ordenanzas, los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución, de conformidad al presente Estatuto;</p> <p>p) Ejercer la potestad disciplinaria</p>	<p>número de vacantes de programas de pre y posgrado;</p> <p>j) Proponer al Consejo Superior la creación de unidades asesoras de la Rectoría con sujeción a disponibilidades presupuestarias y su supresión cuando sea necesario; previa aprobación del Consejo Universitario;</p> <p>k) Proponer al Consejo Superior las plantas académicas y administrativas de la Universidad y sus modificaciones;</p> <p>l) Designar y remover a los funcionarios de exclusiva confianza, incluidos los Vicerrectores;</p> <p>m) Resolver conflictos de atribuciones en materias administrativas de autoridades de su dependencia, sin afectar las competencias de otros órganos universitarios;</p> <p>n) Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad conforme a las políticas definidas y aprobadas por el Consejo Superior y los procedimientos definidos por reglamentos de la Universidad;</p> <p>o) Dictar las ordenanzas, los reglamentos, decretos y</p>
--	--	--

<p>p) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los integrantes de la comunidad universitaria de conformidad con la ley y reglamentación aplicables;</p> <p>q) Responder de su gestión</p> <p>r) Desempeñar las demás funciones que la ley y el presente Estatuto le asignen.</p> <p>REFERÉNDUM: Disidencia formulada por al menos una cuarta parte del Consejo Asesor, a fin de someter a la decisión de la comunidad universitaria una propuesta de redacción alternativa al literal p) del artículo 17</p> <p>“responder de su gestión y de la de sus funcionarios de exclusiva confianza.”</p>	<p>respecto de los integrantes de la comunidad universitaria de conformidad con la ley y reglamentación aplicables;</p> <p>q) Proponer al Consejo Universitario el Plan de Desarrollo Estratégico;</p> <p>r) Responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley y el presente Estatuto le asignen.</p>	<p>resoluciones de la Institución, de conformidad al presente Estatuto;</p> <p>p) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los integrantes de la comunidad universitaria de conformidad con la ley y reglamentación aplicables;</p> <p>q) Proponer al Consejo Universitario el Plan de Desarrollo Estratégico;</p> <p>r) Responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley y el presente Estatuto le asignen.</p>
<p>Artículo 18.- Elección del o la rector(a). El o la rector(a) se elegirá siguiendo las normas del procedimiento establecido por la Ley N° 19.305, en los términos señalados por el artículo 21, inciso 1° de la Ley 21.094 de Universidades Estatales. En esta elección tendrán derecho a voto todos(as) los(as) académicos(as) con nombramiento o contratación vigente que desempeñen actividades</p>	<p>Artículo 18.- Elección del o la Rector(a). El o la Rector(a) se elegirá siguiendo las normas del procedimiento establecido por la Ley N° 19.305, en los términos señalados por el artículo 21, inciso 1° de la Ley N° 21.094 de Universidades Estatales. En esta elección tendrán derecho a voto todos(as) los(as) académicos(as) con nombramiento o contratación vigente que desempeñen actividades académicas de forma</p>	<p>Artículo 18.- Elección del o la rector(a). El o la rector(a) se elegirá siguiendo las normas del procedimiento establecido por la Ley N° 19.305, en los términos señalados por el artículo 21, inciso 1° de la Ley 21.094 de Universidades Estatales. En esta elección tendrán derecho a voto todos(as) los(as) académicos(as) con nombramiento o contratación vigente que desempeñen actividades</p>

académicas de forma regular y continua en la Universidad.

El voto de los(as) académicos(as) será personal, secreto e informado y podrán ser parte del padrón electoral las(os) académicas(os) que tengan una jornada de al menos 22 horas semanales en la Universidad, de acuerdo con la ponderación establecida por el Consejo Superior.

El Tribunal Electoral Regional conocerá de las reclamaciones que se interpongan con ocasión de la elección del o la rector(a), las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.

El o la rector(a) durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez, para el periodo

regular y continua en la Universidad.

académicas de forma regular y continua en la Universidad.

El voto de los(as) académicos(as) será personal, secreto e informado y podrán ser parte del padrón electoral las(os) académicas(os) que tengan una jornada de al menos 22 horas semanales en la Universidad, de acuerdo con la ponderación establecida por el Consejo Superior.

El Tribunal Electoral Regional conocerá de las reclamaciones que se interpongan con ocasión de la elección del o la rector(a), las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.

El o la rector(a) durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez, para el periodo

<p>inmediatamente siguiente.</p> <p>Una vez electo, será nombrado por el o la Presidente(a) de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.</p>		<p>inmediatamente siguiente.</p> <p>Una vez electo, será nombrado por el o la Presidente(a) de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.</p>
<p>Artículo 19.- Causales de remoción del o la rector(a). Serán causales de remoción del cargo de rector(a) las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Faltas graves a la probidad. b) Notable abandono de deberes; c) Haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad; d) La falta de resguardo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 21.094 y de los principios del sistema de educación superior nacional; e) Los resultados de los procesos de acreditación, en el caso que la Universidad pierda la acreditación u obtenga una inferior a cuatro años, a consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del o la rector(a), establecidas en la ley y en el presente Estatuto; 	<p>Artículo 19.- Causales de remoción del o la Rector(a). Serán causales de remoción del cargo de Rector(a) las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Faltas graves a la probidad; b) Notable abandono de deberes; c) Haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad; d) La falta de resguardo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 21.094 y de los principios del sistema de educación superior nacional; e) Los resultados de los procesos de acreditación, en el caso que la Universidad obtenga una acreditación inferior a cuatro años o la pierda, a consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del o la Rector(a), establecidas en la ley y en el presente Estatuto; f) Los estados financieros de la 	<p>Artículo 19.- Causales de remoción del o la Rector(a). Serán causales de remoción del cargo de Rector(a) las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Faltas graves a la probidad; b) Notable abandono de deberes; c) Haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad; d) La falta de resguardo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 21.094 y de los principios del sistema de educación superior nacional; e) Los resultados de los procesos de acreditación, en el caso que la Universidad obtenga una acreditación inferior a cuatro años o la pierda, a consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del o la Rector(a), establecidas en la ley y en el presente Estatuto; f) Los estados financieros de la

<p>f) Los estados financieros de la Universidad, en la medida que ellos hayan evolucionado negativamente y reflejen una precaria situación financiera, en el caso que lo anterior sea consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del o la rector(a), establecidos en la ley y en este Estatuto.</p>	<p>Universidad, en la medida que ellos hayan evidenciado un deterioro progresivo que amenace la sostenibilidad institucional, en el caso que lo anterior sea consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del o la rector(a), establecidos en la ley y en este Estatuto.</p>	<p>Universidad, en la medida que ellos hayan evidenciado un deterioro progresivo que amenace la sostenibilidad institucional, en el caso que lo anterior sea consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del o la rector(a), establecidos en la ley y en este Estatuto.</p>
<p>Artículo 20.- Subrogación. El o la rector(a) será subrogado(a), en caso de ausencia o impedimento, por quién éste(a) designe entre aquellas autoridades superiores unipersonales, de conformidad con el respectivo reglamento.</p>	<p>Artículo 20.- Subrogación. El o la Rector(a) será subrogado(a), en caso de ausencia o impedimento, por quien este(a) designe entre aquellas autoridades superiores unipersonales, de conformidad con el respectivo reglamento.</p>	<p>Artículo 20.- Subrogación. El o la Rector(a) será subrogado(a), en caso de ausencia o impedimento, por quien este(a) designe entre aquellas autoridades superiores unipersonales, de conformidad con el respectivo reglamento.</p>
<p>Párrafo 4° Comité de Gestión</p>		
<p>Artículo 21.- Del Comité de Gestión. El Comité de Gestión está presidido por el o la rector(a) e integrado por los vicerrectores(as), los decanos(as) de Facultades, los directores(as) de Institutos y un representante académico de las carreras técnicas, siendo una unidad</p>		

ejecutiva encargada de planificar la implementación de los planes de desarrollo y políticas aprobados por el Consejo Superior y Consejo Universitario en las unidades académicas. El Comité de Gestión velará por la coordinación efectiva de acciones que contribuyan a la ejecución del plan de desarrollo en dichas unidades. Las funciones y atribuciones del Comité de Gestión serán definidas por un reglamento.

REFERÉNDUM: Disidencia formulada por al menos una cuarta parte del Consejo Asesor, a fin de someter a la decisión de la comunidad universitaria la alternativa de no incluir en el proyecto de adecuación estatutaria la figura del Comité de Gestión.

Párrafo 4° Consejo Universitario

Artículo 22.- Del Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

Párrafo 4° Consejo Universitario

Artículo 21.- Del Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

Artículo 21.- Del Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

Artículo 23.- Integrantes del Consejo Universitario. El Consejo Universitario estará integrado de la siguiente forma:

- a) El o la rector(a), quién lo preside.
- b) 24 representantes del estamento académico
- c) 6 representantes del estamento administrativo
- d) 6 representantes del estamento estudiantil

Los(as) consejeros(as) de los estamentos académico y administrativo durarán 3 años en sus funciones, y los del estamento estudiantil permanecerán 2 años en el cargo. Los(as) consejeros(as) precitados podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo. Además, podrán ser reelegidos para un tercer período no consecutivo y, tratándose de candidatas mujeres, se posibilitará hasta un cuarto periodo.

En la integración del Consejo Universitario se respetará la paridad de género en el resultado de la elección. El reglamento desarrollará la forma en que se garantice la paridad de género en el resultado de la elección, a través de la distribución de los cupos que

Artículo 22.- Integrantes del Consejo Universitario. El Consejo Universitario estará integrado de la siguiente forma:

- a) El o la Rector(a), quien lo preside;
- b) Decanos(as) y Directores(as) de Institutos no dependientes de Facultades o Vicerrectorías;
- c) Cuatro (4) académicos(as) de la planta académica adjunta: dos académicas y dos académicos;
- d) Cuatro (4) representantes del estamento administrativo: dos funcionarias administrativas y dos funcionarios administrativos;
- e) Cuatro (4) representantes del estamento estudiantil, de pre o posgrado: dos alumnos y dos alumnas y;
- f) El o la Vicerrector(a) Académico(a), con derecho a voz.

Integrará también el Consejo Universitario, el o la Secretario(a) General en calidad de ministro(a) de fe.

Con todo, la participación de los académicos en este Consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes.

Artículo 22.- Integrantes del Consejo Universitario. El Consejo Universitario estará integrado de la siguiente forma:

- a) El o la Rector(a), quien lo preside;
- b) Veinte representantes del estamento académico;
- c) Cinco representantes del estamento administrativo;
- d) Cinco representantes del estamento estudiantil, de pre o posgrado, y;
- e) El o la Vicerrector(a) Académico(a), con derecho a voz.

Integrará también el Consejo Universitario, el o la Secretario(a) General en calidad de ministro(a) de fe.

El estamento académico será representado por los(as) decanos(as) y directores(as) de Instituto no dependientes de Facultades o Vicerrectorías que hayan sido electos conforme a las reglas que prevé este estatuto y su reglamentación derivada; y por consejeros electos de la comunidad académica hasta completar el cupo del estamento.

Los(as) decanos(as) y directores(as) de Instituto permanecerán en el Consejo por el tiempo que permanezcan en sus

corresponda.

La elección de representantes de los distintos estamentos se realizará por un método de representación proporcional. La integración del Consejo se distribuirá en la proporción de dos tercios para el estamento académico, un sexto para el estamento administrativo y un sexto para el estamento estudiantil.

Un reglamento de elecciones aprobado por el Consejo Universitario regulará todas las materias no previstas en este Estatuto, debiendo contemplar al menos el sistema electoral, los órganos competentes para calificar las elecciones y demás reglas imprescindibles para garantizar el derecho a un voto libre, secreto e informado. Con todo, para efectos de las elecciones que se indican en este artículo, siempre se considerará que los votos válidamente emitidos excluyen a los nulos y blancos.

Sin perjuicio de las regulaciones que establezca el reglamento, para la validez de la respectiva elección, deberá participar, en el caso de los estamentos académico y administrativo, al menos un cuarenta por ciento del respectivo padrón electoral; en tanto

Los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto permanecerán en el Consejo por el tiempo que permanezcan en sus cargos.

Los consejeros señalados en los literales c) y d) permanecerán por 3 años en sus funciones. Los consejeros del estamento estudiantil permanecerán 2 años en el cargo.

Un reglamento de elecciones aprobado por el Consejo Universitario regulará todas las materias no previstas en este Estatuto.

Para la validez de la elección deberá participar, en el caso de los consejeros señalados en los literales c) y d), al menos, un cuarenta por ciento del respectivo padrón electoral; en tanto que respecto de la elección de los consejeros señalados en el literal e) deberá participar al menos un treinta por ciento de su padrón electoral.

cargos. Los consejeros señalados en el literal b) que no desempeñen el cargo de decano(a) o director(a) de Instituto, y aquellos señalados en el literal c), permanecerán por 3 años en sus funciones. Los consejeros señalados en el literal d) permanecerán 2 años en el cargo. En todo caso, la permanencia de los consejeros se encuentra condicionada a mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos.

Un reglamento de elecciones aprobado por el Consejo Universitario regulará todas las materias no previstas en este Estatuto.

En particular, el referido reglamento regulará la forma en que se garantice la paridad de género en los consejeros de cada estamento, a través de la distribución de los cupos que corresponda.

Asimismo, el reglamento determinará la forma de participación de los consejeros del estamento académico en caso de creación o supresión de Facultades o Institutos, resguardando que la participación del referido estamento no sea inferior a dos tercios del total de sus integrantes.

Para la validez de la elección de

que respecto de la elección del estamento estudiantil, deberá participar al menos un treinta por ciento de su padrón electoral.

Padrón electoral y elección de representantes del estamento académico

Padrón electoral. El padrón estará integrado por las(os) académicas(os) con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua, siempre que cuenten con al menos un año de antigüedad y desempeñen una jornada no inferior a 22 horas semanales.

Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades. Los(as) consejeros(as) del estamento académico serán elegidos de entre las candidaturas que se presenten a dicha elección y que cumplan con los siguientes requisitos:
a) Contar con nombramiento o contratación vigente,

representantes electos del estamento académico y administrativo deberá participar, al menos, un cuarenta por ciento del respectivo padrón electoral; en tanto que respecto de la elección de los representantes del estamento estudiantil deberá participar al menos un treinta por ciento de su padrón electoral.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo de participación, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se realizará con quienes asistan a la convocatoria.

- b) Desempeñar actividades académicas de forma regular y continua,
- c) Poseer antigüedad ininterrumpida en la Universidad no inferior a cinco años, y
- d) Desempeñar una jornada de al menos 33 horas semanales.

No podrán postular:

- a) Los miembros del Consejo Superior en ejercicio
- b) Funcionarios(as) de exclusiva confianza del o la rector(a), y
- c) Quienes ocupen cargos directivos superiores.

El cargo de consejero(a) universitario(as) es incompatible con:

- a) Cualquier función remunerada en otra institución de educación superior, y
- b) Las demás que señale la ley o el presente Estatuto.

REFERENDUM: Se somete a la decisión de la comunidad universitaria, la integración del estamento académico

en el Consejo Universitario, para lo cual se presentan tres alternativas

Alternativa 1 Áreas del conocimiento y representantes de la comunidad académica

El estamento académico elegirá un cincuenta por ciento de representantes por área de conocimiento y un cincuenta por ciento de representantes de la comunidad académica de acuerdo al reglamento de elecciones. Los representantes del estamento académico serán electos de conformidad con el método de representación proporcional que al efecto desarrolle el Reglamento.

Alternativa 2 Unidades académicas y representantes de la comunidad académica

El estamento académico elegirá representantes por unidades académicas y representantes de la comunidad académica hasta completar el cupo del estamento, de acuerdo al reglamento de elecciones. Los representantes del estamento

académico serán electos de conformidad con el método de representación proporcional que al efecto desarrolle el Reglamento.

Alternativa 3 Decanos(as), directores(as) de Instituto y representantes electos(as)

El estamento académico será representado por las(os) decanas(os) y directoras(es) de Instituto y representantes electos de la comunidad académica hasta completar el cupo del estamento. Los representantes de la comunidad académica serán electos de conformidad con el método de representación proporcional que al efecto desarrolle el Reglamento. La elección de decanos(as) y directores(as) se realizará en la forma que determina el respectivo reglamento.

Padrón electoral y elección de representantes del estamento administrativo

Padrón electoral. El padrón del estamento administrativo estará

integrado por las(os) funcionarias(os) de planta y contrata con nombramiento de 44 horas semanales y que tengan una permanencia ininterrumpida de al menos dos años en la Universidad.

Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.

Los(as) consejeros(as) del estamento administrativo serán elegidos de entre las candidaturas que se presenten a dicha elección y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un nombramiento vigente
- b) Desempeñar una jornada de 44 horas semanales
- c) Contar con una antigüedad ininterrumpida en la Universidad de a lo menos cinco años,

No podrán postular:

- d) Funcionarios(as) de exclusiva confianza del o la rector(a) y
- e) Quienes ocupen cargos directivos.

De la mayoría para ser electo(a), la hipótesis de segunda vuelta y

candidaturas únicas. El estamento administrativo elegirá un representante por Campus o Unidad Territorial, en la forma que defina el reglamento de elecciones. El representante será electo en cada Campus o Unidad Territorial por mayoría absoluta. Si ninguno de los candidatos la obtiene, se desarrollará una segunda votación en que participarán los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, siendo electo el que tenga mayor número de preferencias válidamente emitidas.

En el caso de que en un Campus o Unidad Territorial se presentare a la elección una sola candidatura del estamento administrativo, se procederá a su proclamación como electo por el órgano electoral competente. En el caso de que en un Campus o Unidad Territorial no se presenten candidatos por el estamento administrativo, el reglamento definirá la forma de reasignar el o los cupos que correspondan.

Padrón electoral y elección de

representantes del estamento estudiantil

Padrón electoral. El padrón del estamento estudiantil estará integrado por los(as) estudiantes de pregrado y postgrado matriculados(as) en calidad de alumno regular

Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.

Los consejeros(as) del estamento estudiantil serán elegidos(as) de entre las candidaturas que se presenten a dicha elección y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculado en calidad de alumna(o) regular.
- b) Tratándose de estudiantes de pregrado, haber aprobado al menos un quinto de los créditos del plan de estudios respectivo. En el caso de los estudiantes de postgrado deberán haber aprobado al menos diez créditos del respectivo programa.

Cupo de representación de estudiantes de postgrado. En la

representación estudiantil habrá un cargo reservado de postgrado. De no presentarse candidaturas a dicho cargo, este cupo deberá ser asignado a un(a) estudiante de pregrado conforme determine el reglamento de elección.

Artículo 24.- Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad que deban ser presentados al o la Presidente(a) de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.
- c) Determinar el calendario de las

Artículo 23.- Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad que deban ser presentados al o la Presidente(a) de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria;
- b) Aprobar la propuesta del o la Rector(a) del Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su sanción definitiva;
- c) Aprobar el calendario académico

Artículo 23.- Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad que deban ser presentados al o la Presidente(a) de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria;
- b) Aprobar la propuesta del o la Rector(a) del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su sanción definitiva;
- c) Aprobar el calendario académico de

actividades académicas de pre y post grado de la Universidad.

d) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

e) Nombrar a los integrantes de las comisiones y comités que correspondan, según el presente Estatuto y la reglamentación interna;

f) Nombrar al titulado o licenciado de la Institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional;

g) Aprobar el cupo anual de ingresos de estudiantes;

h) Aprobar la creación, modificación o supresión de Campus, Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de la Universidad, previo a su aprobación por el Consejo Superior.

i) Aprobar los planes de estudio de pre y postgrado de las distintas unidades académicas, como sus correspondientes grados.

j) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional

de pre y posgrado de la Universidad;

d) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en el presente Estatuto;

e) Nombrar a los(as) integrantes de las comisiones, consejos y comités que correspondan, según el presente Estatuto y la reglamentación interna;

f) Nombrar al o la titulado(a) o licenciado(a) de la Institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional;

g) Aprobar el número anual de vacantes e ingresos especiales, a propuesta del Rector(a);

h) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura orgánica de la Universidad;

i) Proponer al Consejo Superior la creación y cierre de carreras, programas de pregrado, posgrado y postítulo;

j) Aprobar las modificaciones de los planes de estudio de las carreras, programas de pregrado, posgrado y

pre y posgrado de la Universidad;

d) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en el presente Estatuto;

e) Nombrar a los(as) integrantes de las comisiones, consejos y comités que correspondan, según el presente Estatuto y la reglamentación interna;

f) Nombrar al o la titulado(a) o licenciado(a) de la Institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional;

g) Aprobar el número anual de vacantes e ingresos especiales, a propuesta del o la Rector(a);

h) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura orgánica de la Universidad;

i) Proponer al Consejo Superior la creación y cierre de carreras, programas de pregrado, posgrado y postítulo (consulta a Dirección de Asuntos Jurídicos), conforme al Plan de Desarrollo Institucional vigente;

j) Aprobar las modificaciones de los planes de estudio de las carreras,

<p>de la Universidad que señale el presente Estatuto.</p> <p>k) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señale el presente Estatuto y que no contravengan las funciones y atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad.</p> <p>El Consejo Universitario podrá requerir del o la rector(a) y de las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones.</p>	<p>postítulo;</p> <p>k) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que señale el presente Estatuto;</p> <p>l) Proponer al Consejo Superior las ordenanzas para su aprobación;</p> <p>m) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señale el presente Estatuto y que no contravengan las funciones y atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad.</p> <p>El Consejo Universitario podrá requerir del o la Rector(a) y, a través de este, de las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones.</p>	<p>programas de pregrado, posgrado y postítulo (consulta a Dirección de Asuntos Jurídicos);</p> <p>k) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que señale el presente Estatuto;</p> <p>l) Proponer al Consejo Superior las ordenanzas para su aprobación;</p> <p>m) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señale el presente Estatuto y que no contravengan las funciones y atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad.</p> <p>El Consejo Universitario podrá requerir del o la Rector(a) y, a través de éste, de las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones.</p>
<p>Artículo 25.- Funcionamiento interno del Consejo Universitario. Las normas sobre el funcionamiento interno de este órgano colegiado serán establecidas en un reglamento dictado por el Consejo</p>	<p>Artículo 24.- Funcionamiento interno del Consejo Universitario. Las normas sobre el funcionamiento interno de este órgano colegiado serán establecidas en un reglamento dictado por el Consejo</p>	<p>Artículo 24.- Funcionamiento interno del Consejo Universitario. Las normas sobre el funcionamiento interno de este órgano colegiado serán establecidas en un reglamento dictado por el Consejo</p>

Universitario, el cual deberá incluir, entre otras materias, disposiciones que regulen la renovación parcial de sus miembros.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo en los casos que este Estatuto disponga una mayoría diferente. Los reglamentos que deba aprobar el Consejo Universitario serán **adoptados** por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La facultad contenida en el literal **a)** del artículo anterior será acordada con el voto conforme de los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

REFERÉNDUM: Disidencia formulada por al menos una cuarta parte del Consejo Asesor, a fin de someter a la decisión de la comunidad universitaria la introducción de inhabilidades relacionadas con sanciones o procedimientos administrativos sancionatorios respecto de las candidaturas a los diferentes cargos de elección, tanto de autoridades unipersonales como de integrantes de cuerpos colegiados:

Universitario, el cual deberá incluir, entre otras materias, disposiciones que regulen la renovación parcial de sus miembros.

El *quórum* para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo en los casos que este Estatuto disponga una mayoría diferente. Los reglamentos que deba aprobar el Consejo Universitario serán **acordados** por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La facultad contenida en el literal **d)** del artículo **23 del presente Estatuto**, será acordada con el voto conforme de los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

Universitario, el cual deberá incluir, entre otras materias, disposiciones que regulen la renovación parcial de sus miembros.

El *quórum* para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo en los casos que este Estatuto disponga una mayoría diferente. Los reglamentos que deba aprobar el Consejo Universitario serán **acordados** por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La facultad contenida en el literal **a)** del artículo 23 del presente Estatuto, será acordada con el voto conforme de los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

<p>Incorporar como requisito general que para ser candidata/o a cargos de elección, tales como: rector(a), decano(a), representantes para el Consejo Superior, una frase que indique que él o la candidato/a no pueden estar bajo investigación sumaria, durante un período de a lo menos de 5 años.</p> <p>-Para las elecciones de cualquiera de estos cargos, quedan inhabilitados(as) de presentarse aquellos(as) que han sido o están bajo o sujetos a un proceso de investigación sumaria, o que hayan sido sancionados por alguno de ellos, dentro de un periodo de 5 años</p>		
<p>Párrafo 5° Contraloría Universitaria</p>		
<p>Artículo 26.- Contraloría Universitaria. La Contraloría de la Universidad de Talca es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.</p>	<p>Artículo 25.- Contraloría Universitaria. La Contraloría de la Universidad de Talca es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.</p>	<p>Artículo 25.- Contraloría Universitaria. La Contraloría de la Universidad de Talca es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.</p>
<p>Artículo 27.- Contralor(a). La Contraloría de la Universidad de Talca</p>	<p>Artículo 26.- Contralor(a). La Contraloría de la Universidad de Talca</p>	<p>Artículo 26.- Contralor(a). La Contraloría de la Universidad de Talca</p>

estará a cargo del o la Contralor(a), quien deberá poseer el título de abogado, contar con una experiencia profesional de a lo menos ocho años, con al menos 5 años de experiencia en educación superior dedicado a actividades de gestión universitaria y académicas. Será nombrado por el Consejo Superior por un periodo de seis años, pudiendo ser designado por una sola vez para el periodo siguiente.

El Contralor será nombrado por acuerdo de los dos tercios del Consejo Superior, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, garantizando la idoneidad de los candidatos y la imparcialidad del proceso de selección.

REFERÉNDUM: Disidencia formulada por al menos una cuarta parte del Consejo Asesor, a fin de someter a la decisión de la comunidad universitaria una propuesta alternativa para el inciso primero del artículo 27, en lo relativo a los requisitos exigidos para el cargo, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 27.- Contralor(a). La Contraloría de la Universidad de Talca estará a cargo del contralor, quien

estará a cargo del o la Contralor(a), quien deberá poseer el título de abogado, contar con una experiencia profesional de a lo menos ocho años, con un mínimo de 5 años de experiencia profesional en educación superior dedicado a actividades de gestión universitaria o académicas. Será nombrado por el Consejo Superior por un periodo de seis años, pudiendo ser designado por una sola vez para el periodo siguiente.

El o la Contralor(a) será nombrado por acuerdo de los dos tercios del Consejo Superior, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, garantizando la idoneidad de los candidatos y la imparcialidad del proceso de selección.

REFERÉNDUM: Disidencia formulada por al menos una cuarta parte del Consejo Asesor, a fin de someter a la decisión de la comunidad universitaria una propuesta alternativa para el inciso primero del artículo 27, en lo relativo a los requisitos exigidos para el cargo, cuyo contenido es el siguiente:

Disidencia:

“La Contraloría de la Universidad de

estará a cargo del o la Contralor(a), quien deberá poseer el título de abogado, contar con una experiencia profesional de a lo menos ocho años, con un mínimo de 5 años de experiencia profesional en educación superior dedicado a actividades de gestión universitaria o académicas. Será nombrado por el Consejo Superior por un periodo de seis años, pudiendo ser designado por una sola vez para el periodo siguiente.

El o la Contralor(a) será nombrado por acuerdo de los dos tercios del Consejo Superior, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, garantizando la idoneidad de los candidatos y la imparcialidad del proceso de selección.

<p>deberá tener el título de abogado con especialidad en derecho administrativo y con 8 años de experiencia laboral, de los cuales 5 deben ser en el sector público, en cargos relacionados a las unidades de Contraloría o Jurídica o Fiscalización o Auditoría Interna. Será nombrado por el Consejo Superior por un periodo de seis años, pudiendo ser designado, por una sola vez, para el periodo siguiente.</p>	<p>Talca estará a cargo del o la Contralor(a), quien deberá tener el título de abogado con experiencia en derecho administrativo y con 8 años de experiencia laboral, de los cuales 5 deben ser en el sector público, en cargos relacionados a las unidades de Contraloría o Jurídica o Fiscalización o Auditoría Interna. Será nombrado por el Consejo Superior por un periodo de seis años, pudiendo ser designado, por una sola vez, para el periodo siguiente”.</p>	
<p>Artículo 28.- Subrogación. El o la Contralor(a) será subrogado(a), en caso de ausencia o impedimento, por quien corresponda dentro de la estructura interna de la Contraloría Universitaria.</p>	<p>Artículo 27.- Subrogación. El o la Contralor(a) será subrogado(a), en caso de ausencia o impedimento, por quien corresponda dentro de la estructura interna de la Contraloría Universitaria, a condición de que posea el título profesional de abogado(a).</p>	<p>Artículo 27.- Subrogación. El o la Contralor(a) será subrogado(a), en caso de ausencia o impedimento, por quien corresponda dentro de la estructura interna de la Contraloría Universitaria, conforme al reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 29.- Remoción. La remoción del o la contralor(a) requerirá del acuerdo de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Superior. Las causales de remoción del cargo de contralor(a) son las siguientes: a) Faltas graves a la probidad, b) Notable abandono de deberes, c) Haber incurrido en</p>	<p>Artículo 28.- Remoción. La remoción del o la Contralor(a) requerirá del acuerdo de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Superior. Las causales de remoción del cargo de Contralor(a) son las siguientes: a) Haber incurrido en faltas a la probidad; b) Haber incurrido en notable abandono de deberes;</p>	<p>Artículo 28.- Remoción. La remoción del o la Contralor(a) requerirá del acuerdo de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Superior. Las causales de remoción del cargo de Contralor(a) son las siguientes: a) Haber incurrido en faltas graves a la probidad; b) Haber incurrido en notable abandono de deberes;</p>

<p>comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad,</p> <p>d) Contravención grave a la normativa universitaria, y</p> <p>e) Las demás que establezcan las leyes.</p>	<p>c) Haber incurrido en comportamientos que afecten el prestigio de la Universidad;</p> <p>d) Haber contravenido gravemente la normativa universitaria, y</p> <p>e) Las demás que establezcan las leyes.</p>	<p>c) Haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad;</p> <p>d) Haber contravenido gravemente la normativa universitaria, y</p> <p>e) Las demás que establezcan las leyes.</p>
<p>Artículo 30.- Dependencia técnica. El o la Contralor(a) estará sujeto a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N°2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>Artículo 29.- Dependencia técnica. El o la Contralor(a) estará sujeto a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>Artículo 29.- Dependencia técnica. El o la Contralor(a) estará sujeto a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.</p>
<p>Artículo 31.- Estructura interna de la Contraloría Universitaria. A través de un reglamento interno, la Universidad de Talca definirá la estructura de la Contraloría Universitaria, debiendo garantizar que las funciones de control de legalidad y de auditoría queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo órgano.</p>	<p>Artículo 30.- Estructura interna de la Contraloría Universitaria. A través de un reglamento, el Consejo Superior definirá la estructura de la Contraloría Universitaria, debiendo garantizar que las funciones de control de legalidad y de auditoría queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo órgano.</p>	<p>Artículo 30.- Estructura interna de la Contraloría Universitaria. A través de un reglamento, el Consejo Superior aprobará la estructura de la Contraloría Universitaria, debiendo garantizar que las funciones de control de legalidad y de auditoría queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo órgano.</p>

Párrafo 6° Otras autoridades superiores unipersonales

Artículo 32.- De las Vicerectorías. Existirán las Vicerectorías Académica, de Administración y Finanzas y la de Desarrollo Estudiantil, sin perjuicio de otras que podrán ser creadas en conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y la reglamentación interna.

Artículo 33.- De la Vicerectoría Académica. La Vicerectoría

Académica será dirigida por un(a) vicerrector(a) que es el(la) funcionario(a) superior dependiente del o la rector(a) responsable de hacer cumplir la política de la Universidad en lo que se refiere a enseñanza, investigación científica y tecnológica, creación artística, perfeccionamiento académico y demás actividades académicas; deberá planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar, conforme a dicha política, las acciones de los diversos órganos académicos; proponer al o la rector(a) las medidas que tiendan a elevar y mejorar cualitativa y cuantitativamente

Párrafo 6° Otras autoridades superiores unipersonales

Artículo 31.- De las Vicerectorías. La Universidad de Talca organizará su gestión académica y administrativa a través de las Vicerectorías que se crean para tal efecto. Estas unidades estarán a cargo de un Vicerrector(a). El Consejo Superior podrá crear, fusionar o suprimir Vicerectorías, a propuesta del o la Rector(a).

Artículo 32.- De los Vicerrectores(as). Son funcionarios(as) de exclusiva confianza del Rector(a), quien propondrá su nombramiento al Consejo Superior.

Para ser Vicerrector(a) se precisará tener un grado académico o un título profesional y, a lo menos, cinco años de experiencia en instituciones de educación superior vinculadas con funciones de docencia, investigación o vinculación con el medio, gestión administrativa, entre otras.

Artículo 31.- De las Vicerectorías. La Universidad de Talca organizará su gestión académica, administrativa y financiera a través de las Vicerectorías que se crean para tal efecto. Estas unidades estarán a cargo de un(a) Vicerrector(a). El Consejo Superior podrá crear, fusionar o suprimir Vicerectorías, a propuesta del o la Rector(a).

Artículo 32.- De los Vicerrectores(as). Son funcionarios(as) de exclusiva confianza del o la Rector(a), quien propondrá su nombramiento al Consejo Superior.

Para ser Vicerrector(a) se precisará tener un grado académico o un título profesional y, a lo menos, cinco años de experiencia en instituciones de educación superior vinculadas con funciones de docencia, investigación o vinculación con el medio, gestión administrativa, entre otras.

<p>la gestión y los logros institucionales en el plano académico; y llevar el registro de los antecedentes curriculares de los académicos(as). Serán dependientes de la Vicerrectoría Académica al menos las direcciones de investigación/creación, pregrado, postgrado y vinculación con el medio, las cuáles se podrán organizar en diferentes subdirecciones. Las demás funciones y atribuciones de esta Vicerrectoría serán definidas por un reglamento.</p>		
<p>Artículo 34.- De la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. La Vicerrectoría de Administración y Finanzas será dirigida por un(a) vicerrector(a) que es el(la) funcionario(a) superior dependiente del o la rector(a), responsable de hacer cumplir las funciones de organizar, programar, procurar y realizar el control de los recursos financieros y materiales y de la gestión de personas, para la ejecución de la política de desarrollo de la Universidad. Las demás funciones y atribuciones de esta Vicerrectoría serán definidas por un reglamento.</p>		

<p>Artículo 35.- De la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil. La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil será dirigida por un(a) vicerrector(a) que es el(la) funcionario(a) superior dependiente del o la rector(a) encargado de asistir en materias de salud, bienestar, deportes, recreación y otras actividades de los estudiantes y de administrar los bienes y recursos que la Universidad destine para la ejecución de la política de desarrollo estudiantil. Las demás funciones y atribuciones de esta Vicerrectoría serán definidas por un reglamento.</p>		
<p>Artículo 36.- De la Secretaría General. El/la Secretario(a) General es el/la funcionario(a) con idéntico rango al de Vicerrector y es el Ministro de Fe de la Universidad. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Llevar el registro de los antecedentes curriculares de los alumnos; Mantener bajo su custodia toda la documentación y archivos de la Universidad; Administrar el proceso conducente al otorgamiento de los grados, 	<p>Artículo 33.- De la Secretaría General. El o la Secretario(a) General es el (la) funcionario(a) con idéntico rango al de Vicerrector(a) y es el ministro de fe de la Universidad. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Llevar el registro de los antecedentes curriculares de los alumnos; Mantener bajo su custodia toda la documentación y archivos de la Universidad; Administrar el proceso conducente al otorgamiento de los grados, diplomas, certificados y títulos que confiere la 	<p>Artículo 33.- De la Secretaría General. El o la Secretario(a) General es el (la) funcionario(a) con idéntico rango al de Vicerrector(a) y es el ministro de fe de la Universidad. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Llevar el registro de los antecedentes curriculares de los alumnos; Mantener bajo su custodia toda la documentación y archivos de la Universidad; Administrar el proceso conducente al otorgamiento de los grados,

<p>diplomas, certificados y títulos que confiere la Universidad y avalarlos con su firma;</p> <p>d) Notificar a los funcionarios de las decisiones que los afecten; y</p> <p>e) Citar a reuniones del Consejo Superior y del Consejo Universitario y llevar sus Actas.</p> <p>f) Actuar como ministro de fe de las comisiones y comités que este Estatuto y la reglamentación interna dispongan.</p> <p>g) Las demás que defina la normativa universitaria.</p>	<p>Universidad y avalarlos con su firma;</p> <p>d) Notificar a los funcionarios de las decisiones que los afecten;</p> <p>e) Citar a reuniones del Consejo Superior y del Consejo Universitario y llevar sus actas;</p> <p>f) Actuar como ministro de fe de las comisiones y comités que este Estatuto y la reglamentación interna dispongan, y</p> <p>g) Las demás que defina la normativa universitaria.</p>	<p>diplomas, certificados y títulos que confiere la Universidad y avalarlos con su firma;</p> <p>d) Notificar a los funcionarios de las decisiones que los afecten;</p> <p>e) Citar a reuniones del Consejo Superior y del Consejo Universitario y llevar sus actas;</p> <p>f) Actuar como ministro de fe de las comisiones y comités que este Estatuto y la reglamentación interna dispongan, y</p> <p>g) Las demás que defina la normativa universitaria.</p>
---	--	---